



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de mayo de 2021

DETEREL 573/2020.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : Lic. José Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al excelentísimo Presidente de la República señor Luis Abinader Corona, ordenar la inmediata intervención de la cárcel preventiva del municipio de Higüey provincia La Altagracia, así como disponer la construcción de dicho recinto carcelario.

Ref. : Oficio No. 00003844 Exp. 00336-2020-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta resolución tiene por objeto solicitar al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, la intervención y construcción de la cárcel preventiva del municipio de Higüey provincia de La Altagracia.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por el señor **Virgilio Cedano Cedano**, Senador de la República, por la provincia de La Altagracia.

Facultad del Congreso:

Asimismo, en la potestad que le otorga la Constitución en su artículo 93, literal, r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: "r) **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 224 Sobre Régimen Penitenciario.
- El Reglamento del Senado de la República

Al respecto, se hace necesario suprimir el visto de la ley 224, puesto que esta ya fue derogada por la Ley 113-21 y agregar el visto sobre la ley 113-21. Como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el artículo 7 del Código Penal y el artículo 106 de la Ley 224-84;

Vista: La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis Constitucional, legal y de Técnica Legislativa

1.- Hemos observado que la presente resolución tiene como finalidad solicitar al Presidente de la República Luis Abinader Corona, ordenar la inmediata intervención y construcción de la cárcel preventiva del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, si bien es cierto las condiciones precarias en las cuales se encuentra funcionando dicho recinto debido al hacinamiento al que se encuentra los internos, tenemos a bien decirles lo siguiente:

1.1.- El artículo 54 de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224, del 26 de junio del 1984, establece: **“Artículo 54.- Diseño, construcción y ejecución.** Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones penitenciarias y correccionales serán regidas, supervisadas y puestas en ejecución por la Procuraduría General de la República, exclusivamente, respondiendo a las necesidades de seguridad y las derivadas del concepto de la justicia restaurativa y la aplicación consecuente del sistema progresivo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Párrafo I.- En atención a los parámetros de seguridad requeridos por el sistema penitenciario y correccional, y en aras de salvaguardar la confidencialidad de las informaciones, planos, diseños y cualquier otro documento; el proceso de compras y contrataciones relativas al diseño, construcción y ejecución de las edificaciones penitenciarias y correccionales, deberán regirse por estrictas medidas de confidencialidad, no publicidad y medidas especiales, estipuladas en los reglamentos. **Párrafo II.-** La información y documentación relativa al diseño y construcción de las edificaciones penitenciarias y correccionales se exceptúan del ámbito de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, por tratarse de temáticas que afectan la seguridad nacional y el orden público. **Párrafo III.-** Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones correccionales deberán estar sustentadas en estudios y tendencias del sistema penitenciario. **Párrafo IV.-** La tipología arquitectónica adecuada para la prestación de los servicios correccionales será revisada cada cinco años.”

2.2.-A partir de lo establecido en este artículo, es competencia de la Procuraduría General de la República construir las cárceles, cuya atribución no es competencia del presidente. Huelga expresar que la procuraduría es un órgano extrapoder, con autonomía constitucional reforzada. Por tanto, la solicitud debe ser formulada a la Procuradora General de la República.

Resolución que solicita a la Procuradora General de la República, Mirian Germán Brito, disponga la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Higüey, provincia de La Altagracia.

3.- El considerando primero establece: “**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que, la Ley 224 de 1984, sobre el Régimen Penitenciario, es un instrumento valioso y extraordinario de respeto a los derechos y a la dignidad de las personas privadas de libertad, cuyo objetivo y propósito, en su correcta implementación, es garantizar la dignidad de los infractores de la ley y los encausados por la justicia penal;” al respecto, la ley 224 esta derogada, según indicamos. Sugerimos lo siguiente:

Considerando primero: Que el Régimen Penitenciario buscar armonizar las penas privativas de libertad y los derechos fundamentales de las personas cuyo objetivo principal es que mediante las penas privativas de libertad se llegue a la protección social y la readaptación del condenado para restituirlo a la sociedad en voluntad y capacidad para respetar la ley;

4.- Hemos observado que la resolución no posee una parte dispositiva, recomendamos la siguiente:

RESUELVE:

Primero: Solicitar a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, disponga la construcción de un **nuevo centro penitenciario en el municipio de Higüey,**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

provincia de La Altagracia, que le permita incorporarse al nuevo modelo de gestión penitenciaria de la República Dominicana.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, a, para los fines correspondientes.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucional, legal y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución, se avoque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director